



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019 – 0448

Si bien el apoderado de la actora aportó el citatorio enviado a BIBIANA HURTADO DUQUE el 10 de julio de 2020 a la Calle 109 No.15-44 de Bogotá (archivo 3 fl.2), en aquella ocasión no allegó la certificación emitida por la empresa postal, que atestigüe que la reseñada encartada vive o labora en el lugar de destino de la misiva, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y según el requerimiento efectuado en auto de 25 de agosto de 2020 (archivo 5).

Aunado a lo anterior, el reseñado abogado anexó recientemente el aviso del canon 292 del C.G.P. (archivo 17), pero el mismo está dirigido a una dirección distinta a la del citatorio de la regla 291 ibid., por lo que el Despacho **rechaza** las gestiones de notificación de la aludida enjuiciada, pues no sólo faltó incorporar al plenario la certificación de marras, sino que en ambas comunicaciones debe coincidir la dirección.

Así la cosas, **repítase** dicha carga, en lo tocante a la convocada BIBIANA HURTADO DUQUE, atendiendo la literalidad de los preceptos en mención.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario